

Circular Nro. SB-INRE-2023-0015-C

Quito D.M., 05 de mayo de 2023

Asunto: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

De mi consideración:

El segundo inciso de la Disposición General Primera del capítulo XV “Norma que regula los depósitos a la vista mediante cuenta básica en las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, título II “Sistema Financiero Nacional” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece:

“Las entidades financieras, en cumplimiento de sus obligaciones previstas en el marco jurídico vigente, implementarán y aplicarán los controles de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, conforme sus políticas en función del riesgo asignado para el producto, que se sujetarán en todo momento a las disposiciones que impartan la Superintendencia de Bancos y demás autoridades en el ámbito de sus competencias.”

Concordante con citado precepto, en el capítulo IX “Normas para la apertura y cierre de la cuenta básica ofertada por las entidades del sector financiero privado y público”, título XIII “De los usuarios financieros”, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, se recogen las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 1.- Las entidades financieras establecerán procedimientos para verificar los datos y contenido del documento de identidad de los clientes, así como la veracidad de la información adicional entregada por el cliente, observando las disposiciones previstas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en particular aquellas relacionadas con los procedimientos de debida diligencia simplificada para la apertura de cuentas.”

“ARTÍCULO 4.- En forma previa a la activación del uso de una cuenta básica, las entidades financieras aplicarán los mecanismos y procedimientos razonables y de simplicidad para comprobar la identidad de los clientes que hubieren contratado a través de los canales virtuales no presenciales habilitados para el efecto.”

Con este antecedente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 242 del Código Orgánico Monetario y Financiero, instruyo que hasta el 18 de mayo de 2023 la entidad de su representación remita a este organismo de control la información que refiere a continuación:

Circular Nro. SB-INRE-2023-0015-C

Quito D.M., 05 de mayo de 2023

1. Reglamento o manual que contenga los procesos para la apertura de cuentas de ahorro por canales electrónicos y cuentas básicas aperturadas en Corresponsales No Bancarios o canales electrónicos, así como los controles que a efectos de cumplir lo dispuesto en las normas transcritas ha definido la entidad financiera.
2. Movimientos de ingresos y egresos consolidados mensualmente de cada cuenta básica por el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 05 de mayo de 2023.
3. Informe de la Unidad de Cumplimiento sobre la identificación de tipologías sobre el uso de cuentas básicas con su respectiva descripción.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ma. José Xavier Pérez de la Puente

INTENDENTE NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS

Copia:

Magister
Diana Fernanda Barrionuevo Balladares.
Director de Evaluación de Riesgos

Magister
Nelly Jeaneth Charco Pastuña
Intendente General, Subrogante

Ingeniera
Kathia Ximena Vera Carreño
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Juan Carlos Bahamonde Montenegro
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

md/dj